



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00139-00
DEMANDANTE:	AMANDA VICTORIA MURILLO ÁLVAREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN
ASUNTO:	AUTO INADMITE Y REQUIERE PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder presentado en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada, información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 30 de marzo hogaño. Se advierte además que en dicha pieza procesal deberá INDICARSE expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y los anexos a las codemandadas, simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25. Núm. 2° del CPTSS se **INDICARÁ** el nombre de quien funge como representante legal de las pasivas.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe82d05db11d13660b00b98a1c2aab8471eeda936d600454f82d99a7c226a1**

Documento generado en 17/06/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>